Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro.69 A Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2021 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2018-00039-00	REPARACION DIRECTA	ROBERT KIN MONTAÑO VERA Y OTRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	NIEGA IMPEDIMENTO	11 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 001 2018-00514-00	REPARACION DIRECTA	YANIS ALBERTO MARTINEZ ALCENDRA Y OTROS	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO ORDENA NOTIFICAR A LAS ENTIDADES CON QUIEN SE INTEGRA EL LITISCONSORCIO NECESARIO	11 DE OCTUBRE DE 2021	01
20001 33 33- 004 2019-00173-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM RAFAEL DIAZGRANADOS MESSINO	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR	11 DE OCTUBRE DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ROBER KIN MONTAÑO VERA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-0039-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar, en auto del 19 de Abril de 2021, resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por este fallador, este despacho se pronunciara con respecto al impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha primero (01) de Julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse en relación con el trámite procesal correspondiente en el proceso de la referencia presentada por MARIO ALBERTO CONSTANTE SIERRA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I Y OTROS; este despacho se pronunciara con respecto al impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha primero (01) de Julio de 2020[1], declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 130 numeral 3° de la ley 1437 del 2011, como quiera que su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ ha sido nombrada, posesionada y actualmente desempeña un cargo de nivel directivo cual es el de secretaria de planeación Municipal de Valledupar, parte demandada en el presente asunto.

[1] Fl – 1 y 2 ; del anexo 23 del expediente digital

En el presente evento, el operador judicial de conocimiento, arguye en sus consideraciones encontrarse incurso en la causal descrita en el numeral 3° del artículo 130 del CPACA.

El artículo 130 de la ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

3.- "Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado".

Del citado texto la primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, no obstante el despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcripta no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientan, es decir atendiendo su teleología que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña no se encuentra bajo la representación de su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ[2], pues de ello se desprende que no participa en el trámite judicial pues no ostenta calidad de apoderada judicial ni representante legal de la entidad a la cual se encuentra vinculada, en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta del funcionario judicial para obrar rectamente en esta actuación y declararse impedido, en consecuencia no se le aceptara el impedimento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

_____

TERCERO: Por secretaria anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 12 de Octubre del 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5284302012198a9dde7deb3d5267976442992817456dfa4526b09840dec2f4d

Documento generado en 11/10/2021 03:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YANIS ALBERTO MARTINES ALCENDRA Y OTROS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-00514-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se informa que el pasado 19 de Abril de 2021, el Juez Tercero Administrativo Oral de Valledupar no aceptó el impedimento manifestado por este fallador en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, esta agencia judicial acoge la referida decisión, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, como quiera que en auto de fecha 30 de septiembre de 2020, se integró el litis consorcio necesario por pasiva al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a los señores JAIRO ENRIQUE CARVAJAR MAYA y ALBEIRO LIÑAN CORDERO, se ordenará por secretaria realizar la notificación a los vinculados al proceso.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria la notificación de los vinculados como litis consorcio necesario por pasiva al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a los señores JAIRO ENRIQUE CARVAJAR MAYA y ALBEIRO LIÑAN CORDERO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, sin necesidad del pago de gastos ordinarios.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al litisconsorte en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Litisconsorte necesario deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbebd26d3e9f16b952517ff454f77470608d5aca212e685b0a514f6182e1f285

Documento generado en 11/10/2021 03:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM RAFAEL DIAZGRANADOS MESSINO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-004-2019-00173-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

El señor WILLIAM RAFAEL DIAZGRANADOS MESSINO, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, demanda que fue admitida por este despacho el nueve (09) de septiembre de 2020. Sin embargo, el despacho se pronunciará teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Acuerdo No PCSJA 21-11764 del 11 de marzo de esta anualidad, creó, entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta; en segundo lugar, lo estipulado en la CIRCULAR CSJCEC21-57 del 13 de abril de los presentes, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la cual ordena que se remita al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar los procesos a los que hace referencia el Acuerdo No PCSJA 21-11764, y, en tercer lugar, a lo informado en el Oficio GA 02 del 14 de abril del presente año, expedida por la Jueza del Juzgado Administrativo Transitorio, necesario aparece para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia, ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho,

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor WILLIAM RAFAEL DIAZGRANADOS MESSINO, quien actúa a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma informado en el Oficio GA 02 del 14 de abril del presente año, expedida por la Jueza del Juzgado Administrativo Transitorio

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 12 de octubre del 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b4603a3f59e1155179019a2b1ab7f62838fb6503224613da0f58c0077df462f

Documento generado en 11/10/2021 07:20:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica